



ACUERDO PCSJA26-12588

7 de septiembre de 2026

“Por el cual se establece en los jueces coordinadores de los centros de servicios judiciales y administrativos para el Sistema Penal Acusatorio (SPA) y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) la facultad nominadora de los cargos que no estén adscritos a la respectiva dirección seccional de administración judicial”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Política, el párrafo del artículo 21 y el literal a) del numeral 1 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, modificados por la Ley 2430 de 2024, lo aprobado en la sesión del 5 de agosto de 2026, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 del Acuerdo 1856 de 2003 dispuso la creación de los centros de servicios judiciales y administrativos con el propósito de apoyar la gestión de los despachos judiciales y optimizar la prestación del servicio.

Que el numeral 4 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 46 de la Ley 2430 de 2024, establece que corresponde a los directores seccionales, nombrar y remover a los empleados de las direcciones seccionales.

Que el artículo 131 de la Ley 270 de 1996 dispuso las autoridades nominadoras en la Rama Judicial, y definió las competencias de provisión de cargos conforme a la estructura orgánica y funcional de la administración de justicia.

Que el artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024, dispuso las formas de provisión de cargos en la Rama Judicial, en propiedad, en provisionalidad, o en encargo, cuyo contenido constituye marco normativo de referencia para el ejercicio de la facultad nominadora que regula el presente acuerdo.

Que en desarrollo de los modelos de gestión implementados en los centros de servicios administrativos y judiciales del Sistema Penal Acusatorio y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, dispuestos en los Acuerdos 2765 de 2004, 3158 y 3233 de 2005, 3841 de 2006, 5427 de 2008, PSAA16-10516 de 2016, PCSJA19-11318 de 2019, PCSJA24-12189 de 2024, entre otros, se han establecido diferentes esquemas para la provisión de los cargos y la coordinación funcional orientados a garantizar la adecuada administración de las actividades operativas y el apoyo a los despachos judiciales, por lo que es pertinente contar con una estandarización a nivel nacional.

Hoja 2 Acuerdo PCSJA26-12588 del 7 de septiembre de 2026 "Por el cual se establece en los jueces coordinadores de los centros de servicios judiciales y administrativos para el Sistema Penal Acusatorio (SPA) y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) la facultad nominadora de los cargos que no estén adscritos a la respectiva dirección seccional de administración judicial"

Que el inciso segundo del literal a) del artículo 3 del Acuerdo No. 2765 de 2004, dispuso que, para los nombramientos en provisionalidad, el juez coordinador deberá convocar a los jueces penales municipales y del circuito de la respectiva ciudad para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

Que el artículo 5 del Acuerdo PSAA12-9584 de 2012 dispuso que la provisión de los cargos en provisionalidad o de carácter transitorio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Manizales la efectuaría el comité creado en el mencionado Acuerdo, previa revisión, valoración y selección de las hojas de vida por parte de este.

Que el artículo 5 del Acuerdo PSAA12-9698 de 2012 aclaró el artículo 5 del Acuerdo PSAA12-9584 de 2012, en el sentido de indicar que la provisión de los cargos en el Centro de Servicios Judiciales y Administrativos y la respectiva expedición de los actos administrativos la efectuará el Coordinador del Centro de Servicios, previa revisión, valoración y selección de las hojas de vida por parte del Comité Coordinador de este.

Que conforme estos antecedentes, resulta pertinente unificar la autoridad encargada de la provisión de los cargos en los centros de servicios judiciales y administrativos en el marco de las funciones de coordinación operativa y administrativa, sin desconocer las competencias asignadas por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Que la presente regulación se adopta sin perjuicio del régimen de carrera judicial y del sistema de mérito administrado por el Consejo Superior de la Judicatura, así como de las competencias específicas asignadas a otras autoridades nominadoras por disposición legal.

Que la reglamentación contenida en el presente acto administrativo surtió el trámite previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Que en desarrollo de dicho trámite, el proyecto de acto administrativo fue publicado y puesto a disposición de la ciudadanía para su conocimiento y participación a través de la página web de la Rama Judicial, durante el periodo comprendido entre el 5 y el 16 de junio de 2026, lo que permitió la recepción, análisis y valoración de las observaciones formuladas por los interesados, cuyos aportes contribuyeron al fortalecimiento y mejora del contenido del acuerdo, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad de la función administrativa.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Facultad nominadora de los cargos de los centros de servicios administrativos y judiciales para el Sistema Penal Acusatorio y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. La provisión de los cargos de los centros de

Hoja 3 Acuerdo PCSJA26-12588 del 7 de septiembre de 2026 "Por el cual se establece en los jueces coordinadores de los centros de servicios judiciales y administrativos para el Sistema Penal Acusatorio (SPA) y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) la facultad nominadora de los cargos que no estén adscritos a la respectiva dirección seccional de administración judicial"

servicios administrativos y judiciales del Sistema Penal Acusatorio y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, que no estén adscritos a la respectiva dirección seccional de administración judicial, que cuenten con juez coordinador estará a cargo del juez que ejerza la coordinación del respectivo centro.

Parágrafo primero. Esta facultad no aplicará para los cargos que estén adscritos a las direcciones seccionales de administración judicial, en cuyo caso el nominador será el respectivo director seccional de administración judicial.

Parágrafo segundo. En los casos de ausencia temporal del juez coordinador por licencia, vacaciones u otra causal, la facultad nominadora será ejercida por quien lo reemplace en dicha función.

Parágrafo tercero. La facultad nominadora atribuida al juez coordinador tiene carácter estrictamente funcional y operativo; su ejercicio no altera la estructura orgánica de la Rama Judicial ni las competencias establecidas por la Ley 270 de 1996 y demás disposiciones legales aplicables.

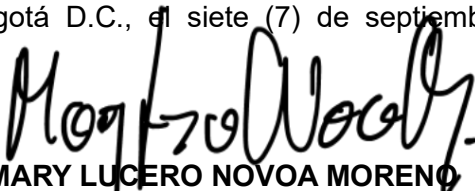
Artículo 2. Evaluación de desempeño. La evaluación del desempeño de los empleados de carrera adscritos a los centros de servicios judiciales se realizará por el superior jerárquico competente de conformidad con el artículo 171 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con el sistema de evaluación de servicios vigente en la Rama Judicial.

Artículo 3. Régimen aplicable para la provisión de cargos. La provisión de los cargos de los centros de servicios objeto del presente Acuerdo, así como los términos de nombramiento, aceptación, prórroga y posesión de los empleados, se registrarán estrictamente por lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 270 de 1996 y por las directrices que para el efecto establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 4. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., el siete (7) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).


MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD